

**ESTATUTOS DE CONSTITUCION
CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA DEMOCRACIA -CIPADE-
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

**CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA DEMOCRACIA** cuya sigla es **CIPADE-** tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la **Calle 81 bis N° 80ª 22 Apartamento 101 Bloque H.** Se constituye como una Asociación sin ánimo de lucro y su duración será de 40 años contados a partir de la fecha de constitución.

ARTICULO 2. El objeto principal de la Entidad **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA DEMOCRACIA** será contribuir en la promoción de la participación política y consolidación de democracia colombiana, a través de la formación ciudadana, la profesionalización de la gestión de gobierno y la promoción de los espacios democráticos. En este sentido el Centro de buscará cumplir sus objetivos mediante:

- a) Actividades de investigación en ciencias sociales economía, política, sociología y derecho de uso general.
- b) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
- c) Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- d) Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro.
- e) Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento.

Parágrafo: Para el logro de sus objetivos CIPADE podrá hacer uso de las siguientes herramientas:

- a) Celebrar reuniones, charlas, talleres, actividades académicas, lúdicas y científicas que contribuyan en la promoción de la participación política y consolidación de la democracia colombiana.
- b) Financiar, publicar y distribuir toda clase de material informativo sobre las actividades propias o de otras instituciones, que contribuyan en el cumplimiento del objeto principal del Centro de Investigación.
- c) Celebrar reuniones periódicas con los asociados para definir las líneas de acción del Centro de Investigación.
- d) Planear, programar, organizar y llevar a cabo actividades tales como seminarios y conferencias que contribuyan en la promoción de la participación política y consolidación de Democracia Colombiana.
- e) Promover, apoyar, financiar y divulgar los procesos de investigación sobre democracia, participación, competencias ciudadanas, cultura política u otras que se consideren afines al objeto del Centro de Investigación.
- f) Fortalecer los procesos de investigación y ayudar a desarrollarlos en un ambiente de tolerancia y equidad, de trabajo en grupo que permita formar y/o apoyar investigadores y personas líderes que unen sus fuerzas, conocimientos y aportes en pro de una sola causa: Contribuir en la promoción de la participación política y consolidación de democracia colombiana.
- g) Acoger a todos los individuos dedicados a la investigación relacionada con el objeto del Centro de Investigación, sin distinción de etnia, credo religioso, filiación política o nacionalidad.
- h) Contribuir con el desarrollo de una cultura de la participación y los valores democráticos.
- i) Suscribir convenios con otras Entidades Sin Ánimo de Lucro, Centros de Educación Superior, Centros de Investigación Científica, Agencias de Cooperación, Gobiernos, Entidades Públicas o Privadas que adelanten procesos o programas similares a los del centro de Investigación o cuyos fines sean equivalentes sean estas de orden local, nacional o internacional.

- j) Diseñar, organizar y ejecutar programas de asesoría, consultoría y/o auditoría que permitan a otras instituciones la efectiva promoción de la Participación y la Democracia.
- k) Participar en el diseño de; Planes de Gobierno, Planes de Desarrollo, Agendas Legislativas, Reformas Organizacionales, Programas o Proyectos de Política Pública para contribuir en la promoción de la participación política y consolidación de democracia colombiana.
- l) Formular y Gestionar proyectos ante Entidades Sin Ánimo de Lucro, Agremiaciones Ciudadanas, Centros de Educación Superior, Centros de Investigación Científica, Agencias de Cooperación, Gobiernos, Entidades Públicas o Privadas sean estas de orden local, nacional o internacional que permitan la obtención de recursos financieros, logísticos, humanos y de todo orden asegurando la ejecución y sostenibilidad de los programas y/o líneas de trabajo desarrolladas por el Centro de Investigación.
- m) Destinar los recursos económicos con que cuenta única y exclusivamente al financiamiento y sostenibilidad en el tiempo de las actividades necesarias para el desarrollo de su objeto y fines específicos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 3.- El patrimonio del centro de Investigación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas o gobiernos nacionales o extranjeros, o de cualquier otra entidad previa aprobación por parte de la Asamblea General.

El patrimonio del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN -CIPADE-** a la fecha de su constitución asciende a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** que ha sido pagado por los asociados en pesos colombianos. Estos aportes sociales al igual que cualquier otro que se realice en el futuro no son reembolsables.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la junta directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: Los beneficios que genere la organización como resultado de sus actividades económicas no serán distribuidos entre sus asociados bajo ninguna modalidad y los mismos serán asignados al cumplimiento de la razón social de CIPADE de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5.- Son miembros del centro de Investigación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las reuniones y/o actividades que se programen en desarrollo del objeto y fines específicos del centro de Investigación
- b) Diligenciar el formato de afiliación.
- c) Efectuar su aporte de afiliación y renovar la misma cada año.

- d) Estar comprometidos con el ejercicio de actividades propias del Centro de Investigación
- e) Apoyar espacios académicos, científicos y de formación que al interior del centro de Investigación se desarrollen.
- f) Dignificar la membresía del centro de Investigación en todas y cada una de sus acciones, enalteciendo la imagen organizacional y salvaguardando el patrimonio de este en todas sus formas y expresiones.
- g) Contribuir y participar activamente en todas las actividades que el centro de investigación defina en desarrollo de su objeto y fines específicos.
- h) Portar el carné que lo acredita como miembro del centro de Investigación y hacer uso adecuado del mismo. La responsabilidad penal derivada del uso ilícito del carné recaerá exclusivamente en su titular y/o los terceros que con su consentimiento o aquiescencia hagan uso fraudulento del mismo.
- i) Acoger y acatar los presentes Estatutos y las decisiones adoptadas por voto mayoritario de la Asamblea general o Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Recibir apoyo informativo, humano, en especie y eventualmente económico para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Centro de Investigación.
- b) Obtener de manera gratuita el carné que lo acredita como miembro del centro de Investigación
- c) Asistir de manera gratuita a las reuniones, talleres, conferencias, charlas, cursos, seminarios, congresos, pasantías, actualizaciones, especializaciones, maestrías, doctorados y otros que deban recibir los asociados conforme sus necesidades y de acuerdo con las posibilidades.
- d) Obtener y acceder de manera gratuita a los diferentes medios informativos que diseñe, promueva, publique o distribuya el centro de Investigación, tales como folletos, revistas, libros, medios electrónicos, foros virtuales, etcétera.
- e) Disfrutar gratuitamente de los beneficios, patrocinios, ayudas, descuentos que correspondan con ocasión y en desarrollo de los convenios celebrados por el centro de Investigación con otras asociaciones, corporaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agremiaciones ciudadanas, universidades, institutos, gobiernos locales o extranjeros, entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar al Centro de Investigación como Asociado:

- a) Haber diligenciado el formato de membresía.
- b) Efectuar aporte de afiliación de conformidad con los parámetros señalados por los presentes Estatutos y/o por sus reformas posteriores.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva

ARTICULO 9.- Causales de retiro:

- a) Cuando el Asociado deja de participar en las actividades delegadas por el Centro de Investigación por el lapso de dos (2) meses calendario sin que exista una causa justificada.
- b) Cuando el Asociado comete falta grave en contra del Centro de Investigación y/o alguno de sus miembros.
- c) Cuando el Asociado expresa su voluntad de no continuar con la membresía.
- d) Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva, en cumplimiento del mandato expresado en el presente Estatuto, así lo exija por violación comprobada de las prohibiciones, y/o en general por las faltas a la ética, la ley o al trato respetuoso y cortés exigido a todos los miembros.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados:

- a) El trato descortés, irrespetuoso, agresivo y desconsiderado entre los miembros de la Asociación, entre sí, entre sus representantes y de todos ellos para con la Asamblea y/o la Junta Directiva.
- b) Causar daño intencional a las personas o a los bienes e instalaciones físicas del Centro de Investigación, de las Entidades o Instituciones seleccionadas como sede de actividades a desarrollar por el Centro de Investigación, en los eventos locales, departamentales, regionales, nacionales o internacionales.
- c) Violar los derechos de propiedad intelectual.
- d) Desplegar conductas que atenten contra el pluralismo, el respeto debido a toda persona.
- e) Materializar actos o hechos que se encuentren expresamente prohibidos por la ley colombiana.
- f) Usar el nombre del Centro de Investigación, sus actividades y/o la condición de miembro asociado con fines de proselitismo político o evangelización religiosa.
- g) Ejercer o aspirar a cargos de elección popular mientras haga parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Los miembros que incumplan las prohibiciones contenidas en los presentes estatutos serán sancionados con la cancelación de la Membresía y/o a la expulsión del centro de Investigación

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 12. El órgano competente dentro del centro de Investigación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados es, la **Asamblea General de Asociados**. Previo a la imposición de una sanción, se escuchará al miembro y se aplicarán los mandatos legales en términos de garantía del debido proceso, surtido lo anterior, se levantará el acta correspondiente que contenga la decisión de sanción emanada de la Asamblea.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO 13.- El Centro de Investigación será administrado y dirigido por la Junta Directiva.

ARTICULO 14.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTICULO 15.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos del Centro de Investigación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y se verifique un Quórum de mínimo la mitad más uno. La Asamblea General de Asociados se realizará de manera ordinaria una vez al año preferiblemente en los tres primeros meses del año. En el caso de las reuniones extraordinarias estas se llevarán a cabo siempre que sea necesario.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente que designe la Asamblea, de igual manera, las funciones de secretaría las realizará quien sea elegido en la reunión correspondiente. Ambas personas suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias a las reuniones ordinarias de la asamblea general las realizará el presidente con al menos 15 días de antelación. En el caso de las reuniones extraordinarias estas podrán ser convocadas por el presidente, 2 miembros de la junta diferentes al presidente o una cuarta parte de los asociados, con una antelación de mínimo 48 horas. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

A las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier persona que sea allegada a el Centro de Investigación y que no ostente la condición de miembro asociado, siempre y cuando lo solicite mediante comunicación escrita con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por un periodo de un (1) año y darle su reglamento.
- c) Estudiar el presupuesto de gastos, presentado por la Junta Directiva y darle su aprobación.
- d) Revisar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- e) Determinar la orientación general del centro de Investigación y su Plan de Desarrollo sin menoscabo del objetivo general.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g) Autorizar la enajenación de bienes de la Entidad.
- h) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del centro de Investigación.
- i) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal elegidos por la Asamblea general para períodos de un (1) año

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir el Plan anual de Desarrollo del Centro de Investigación.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento del centro de Investigación.
- c) Definir el procedimiento de elección de Representante legal, sin menoscabo de lo dispuesto en el presente estatuto.
- d) Elegir al Representante Legal, con la aprobación mínima del 80% de sus miembros.
- e) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- f) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Convocar a Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y no lo haga el presidente.
- h) Presentar a la Asamblea General los informes solicitados.
- i) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, documentos y la caja de la Entidad.
- j) Tomar todas las decisiones que no correspondan a otro órgano del centro de Investigación

ARTICULO 21. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva y podrá ser uno de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 24.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y sus funciones son:

- a) Ejercer la representación legal del Centro de Investigación.
- b) Celebrar y suscribir toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social y fines específicos del Centro de Investigación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c) Convocar a las reuniones a los Órganos de Administración.

- d) Suscribir acuerdos de Cooperación con otras Entidades Sin Ánimo de Lucro, Agremiaciones Ciudadanas, Centros de Educación Superior, Centros de Investigación Científica, Agencias de Cooperación, Gobiernos, Entidades Públicas o Privadas sean estas de orden local, nacional o internacional, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- El Presidente: será una persona natural asociada a CIPADE, elegida por la asamblea general, para un periodo de un año y sus funciones son:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de General y ejecutar sus mandatos y determinaciones.
- b) Impulsar y coordinar la participación del Centro de Investigación en actividades que representen avances en el cumplimiento del objeto social del mismo.
- c) Impulsar y apoyar el desarrollo sostenido de la investigación en las áreas de interés del Centro de Investigación.
- d) Gestionar recursos y acciones que respondan al objeto y fines específicos del Centro de Investigación, previo informe para aprobación por parte de la Junta Directiva.
- e) Igualmente podrá gestionar en nombre del Centro de Investigación alianzas de cooperación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, Agremiaciones Ciudadanas, Centros de Educación Superior, Centros de Investigación Científica, Agencias de Cooperación, Gobiernos, Entidades Públicas o Privadas sean estas de orden local, nacional o internacional, previa aprobación de la Junta Directiva.
- f) Presentar informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo del Centro de Investigación.
- g) Todas aquellas que señale el Estatuto.

ARTÍCULO 26.- El vicepresidente: será una persona natural asociada a CIPADE elegida por la asamblea general para un periodo de un año y sus funciones son:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo según sea el caso todas sus funciones y atribuciones.
- b) Todas las demás que le señale el Estatuto

ARTÍCULO 27.- El secretario: será una persona natural asociada a CIPADE elegida por la asamblea general, para un periodo de un año y sus funciones son:

- a) Llevar el registro actualizado de todos los miembros del Centro de Investigación y dar fe de su condición de afiliado.
- b) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, publicarlas y archivarlas.
- c) Mantener actualizada la información de correspondencia entrante y saliente del Centro de Investigación
- d) Elaborar y mantener actualizada la base de datos que contenga información respecto del número y estado de actividades, programas y proyectos del Centro de Investigación.
- e) Firmar las constancias que los miembros del Centro de Investigación requieran siempre y cuando cumplan con el presente estatuto.
- f) Todas las demás que le señale el Estatuto

ARTÍCULO 28.- El tesorero: será una persona natural asociada a CIPADE elegida por la asamblea general, para un periodo de un año y sus funciones son:

- a) Velar por la correcta administración de los bienes y acatar todas las previsiones administrativas y contables que sean más favorables para el Centro de Investigación.
- b) Llevar en forma ordenada el registro de los libros de ingresos y egresos y de bienes patrimoniales del Centro de Investigación
- c) Presentar los balances, informes y el presupuesto anual ante la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 29.- El Centro de Investigación tendrá un Fiscal nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros, para un periodo de un año y sus funciones son:

- a) Asumir las funciones de contralor y de procurador dentro del Centro de Investigación, es decir de defensa y de supervisión de su patrimonio, del respeto de los derechos de los asociados, de la observancia de la filosofía de la Entidad y los deberes de los integrantes.
- b) Revisar periódicamente los archivos, los balances y el presupuesto antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociados.
- c) Atender las quejas que presenten los integrantes del Centro de Investigación, y constituirse en parte civil ante la Junta Directiva o ante la Asamblea de Asociados, en circunstancias que sean sancionatorias para cualquiera de sus integrantes y en observancia de la Constitución Nacional, cuando se viole en forma evidente algún derecho de los miembros.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea de Asociados cuando los encargados de hacerlo no lo hagan o cuando existan evidencias claras de irregularidades que pongan en peligro la existencia del centro de Investigación.
- e) Las demás que le señale el Estatuto. .

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30.- El Centro de Investigación se disolverá y liquidara: a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, b) por decisión de autoridad competente, c) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; d) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, e) cuando se cancele la personería jurídica.

ARTICULO 31.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 32.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, y/o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá según corresponda de acuerdo a la ley vigente en la materia.

ARTICULO 33.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que defina la Asamblea General.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 34. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea General según los estatutos, si la asamblea no disponen sobre este aspecto, dicho remanente será donado al departamento de Ciencia Política, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro
- b) Aviso de publicación
- c) Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- d) Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- e) Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTICULO 35. Para el caso del Centro de Investigación, La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO VIII REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 36. Cualquier modificación o adición al presente estatuto se realizará previa consulta y aprobación de la Asamblea General y deberá registrarse ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y ante la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes Diez (10) días Hábiles, a partir de su aprobación, por el representante legal o su delegado.

APROBACIÓN

Los presentes Estatutos del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN - CIPADE** fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la reunión de fecha **26 de febrero de 2014**. Y modificados por el procedimiento aquí establecido por la asamblea general en reunión extraordinaria por acta número 6 del **1 de julio 2018** y en reunión ordinaria por acta número 9 del **21 de marzo de 2021**.

Versión vigente para el año 2022